

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Municipalidad Provincial de Otuzco

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2025-MPO-LL

Otuzco, 09 de abril de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Otuzco, en sesión ordinaria;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°007-2025, de fecha 09 de abril del 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar la Propuesta ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "INTERES PROVINCIAL LA PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS COMO ESTRATEGIA COMUNITARIA QUE IDENTIFICAN, ORIENTAN, DERIVAN Y/O ACOMPAÑAN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR "

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía según lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1º y el 1er numeral al 17 y siguiente del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su estado, a su vez, el Artículo 20º, numeral 1 de nuestra Carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, los números 1) y 2) del Artículo 84º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo, indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas,



adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el literal d) del Artículo 6º de ley de bases de la descentralización - Ley N.º 27783, establece dentro de los objetivos a nivel social “la equidad social e igualdad de oportunidades” promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, el Artículo 1º de la ley N.º 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacionales, regional y local que garanticen a los hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública, privada, propendiendo a la plena igualdad. Así mismo que en su Artículo 6 como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, establece que, la presente Ley tiene por Objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres por su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad (niñas, niños y adolescentes, personas adultas) y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación de daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 33 de la Ley, dispone lo siguiente: “Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, es un sistema funcional;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021”, es un instrumento que recoge lineamientos y especifica las responsabilidades que tienen las diferentes entidades públicas respecto a la implementación de dicha política. Es de aplicación en los tres niveles de gobierno y en los distintos sectores y entidades involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. Además, establece en el Objetivo Estratégico 1 “Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género”, se ha dispuesto la responsabilidad de los gobiernos regionales y distritales en la acción prioritaria 1.5, sobre el fortalecimiento a agentes comunitarios para la erradicación de la violencia “Fortalecimiento de capacidades y empoderamiento de agentes comunitarios dinamizadores para promover cambios en los patrones socioculturales que generan violencia de género”.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2023-MIMP, se aprueba la “Estrategia Rural Multisectorial” para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, que plantea un sistema integral frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que comprende el desarrollo de los subsistema de prevención, atención, protección, sanción y

recuperación, centrado en la articulación de los servicios que brindan las instituciones especializadas del sector público, privado y de la sociedad civil en los diferentes niveles de gobierno sean regional, provincial, distrital y comunal, para el desarrollo de acciones e intervenciones dirigidas a garantizar a las mujeres, niñas, niños, adolescente, personas adultas mayores y grupos vulnerables, una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en su diversidad; cuyo objetivo general es articular recursos y capacidades de los diferentes sectores e instituciones involucradas en los servicios especializados de prevención, atención, protección, sanción y recuperación de las personas afectadas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales.

Que, la “Estrategia Rural Multisectorial” para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, plantea en el componente 3: Redes de vigilancia institucional y comunitaria frente al riesgo de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales, con pertinencia cultural y lingüística, que se implementa a través de la formación de mujeres como defensoras comunitarias para acciones de detección temprana y derivación de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales;

Que, con Carta N°036-2025-DG-CEDEPAS Norte de fecha 12 de febrero de 2025, Informe N°017-2025-DEMUNA/SMAPV/GDS/SJAI de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por la Sr. Melissa Donet Paredes - Directora General de CEDEPAS NORTE, remite Propuesta de la Ordenanza Municipal que declara de Interés Provincial la Promoción y Creación de las Defensorías Comunitarias como estrategia comunitaria que identifican, orientan, derivan y/o acompañan los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a su despacho para que en su calidad de la secretaria técnica pueda revisar el documento, para su posterior derivación a Secretaría de Alcaldía para su revisión por parte del Consejo Municipal;

Que, con Informe N°017-2025-DEMUNA/SMAPV/GDS/SJAI de fecha 05 de marzo de 2025, emitida por la Subgerencia Municipal de Atención a Poblaciones Vulnerables, donde solicita Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que declara de Interés Provincial la Promoción y Creación de las Defensorías Comunitarias como estrategia comunitaria que identifican, orientan, derivan y/o acompañan los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y se eleve a Sesión de Consejo;

Que, mediante Informe N°00235-2025-MPO-GDS/FRJN de fecha 05 de marzo de 2025, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces y el Informe Jurídico N°54-2025-MPO-GAJ/LLRG de fecha 09 de abril de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ordenanza que declara de interés provincial la promoción y creación de las Defensorías Comunitarias como estrategia comunitaria que identifican, orientan, derivan y/o acompañan los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; recomienda para ser sometida a pleno de Consejo Municipal para su posterior aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, con un voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de concejo municipal. Emito los siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERES PROVINCIAL LA PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS COMO ESTRATEGIA COMUNITARIA QUE IDENTIFICAN, ORIENTAN, DERIVAN Y/O ACOMPAÑAN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ordenanza Municipal que declara de Interés Provincial la Promoción y Creación de las Defensorías Comunitarias como estrategia comunitaria que identifican, orientan, derivan y/o acompañan los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gobiernos locales que están al alcance de la presente ordenanza, reconocen mediante resolución de alcaldía a las formas de organización de las defensorías comunitarias y los registran en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), precisando que las Defensorías Comunitarias estén acreditadas, previamente, por la Gerencia Desarrollo Social o la que hace sus veces.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER medidas para asegurar que como mínimo dos presidentas de las Defensorías Comunitarias integren las Instancias Distritales y/o Provincial de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de la Ley 30364 y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Fortalecer las actividades de las Defensorías Comunitarias mediante acciones de articulación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Otuzco, las Municipalidades Distritales, el Centro de Emergencia Mujer, Ministerio Público, Poder Judicial, las Instancias de Concertación de la provincia y las organizaciones de la sociedad civil; dichas actividades tendrán un carácter formativo, organizativo e informativo.

ARTÍCULO QUINTO: Promover la participación de las mujeres en el territorio e integrantes de las Defensorías Comunitarias en roles de liderazgo, vocería, representación y toma de decisiones a nivel distrital y provincial. Contribuyendo con ello a implementar criterios de paridad y alternancia en los ámbitos de participación y gobierno de la provincia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contribuir con las actividades de las Defensorías Comunitarias mediante apoyo logístico, respaldo institucional u otro medio que la Municipalidad Provincial considere pertinente, según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la presente ordenanza provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARCAR, a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Otuzco su difusión y publicación en el diario que corresponde de acuerdo a Ley y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Entidad: www.muniotuzco.gob.pe.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ALCALDIA
Julio Matilla Aguilera
ALCALDE